

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, OCTUBRE 5 DE 2023

Al despacho de la señora jueza informándole que se practicó la liquidación de costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO DE 1ª. INSTANCIA -COSTAS-
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN
CONTRA DE LA DEMANDADA-T-EMPLEAMOS
EN LA SUMA DE **\$1.160.000.**

AGENCIAS EN DERECHO DE 1ª. INSTANCIA -COSTAS-
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN
CONTRA DE LA DEMANDADA-EFECTIVA EST SAS
EN LA SUMA DE **\$1.160.000.**

COSTAS: POR SECRETARIA NO SE CAUSARON -0-

**TOTAL COSTAS EN 1ª INSTANICA A CARGO DE LA DEMANDADA T-EMPLEAMOS:
\$1.160.000.**

**TOTAL COSTAS EN 1ª A CARGO DE LA DEMANDADA EFECTIVA EST SAS.:
\$1.160.000.**

Hago saber de la solicitud de ejecución de sentencia visible en el pdf41 presentado por la parte demandante.

Se deja constancia que por ACUERDO PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por medio del cual se ordenó suspender los términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 13 al 20 de septiembre de 2023.

Finalmente hago saber que la titular del despacho para los días 28 y 29 de septiembre de 2023, se encontraba con permiso concedido por la PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD. PROVEA.

**VICTOR ANDRES BARON MESTRA
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA**

**RADICADO No.230013105002- 2020-00114-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NURIS DEL CARMEN ARIZ**

DEMANDADOS: T-EMPLEAMOS Y OTROS

OCTUBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Atendiendo a que la liquidación de costas se encuentra ajustada a la ley, se aprobará la misma, ello acorde con lo indicado por la SALA PRIMERA DE DECISIÓN DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD en providencia del 27 de agosto de 2019, dictada dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR OSCAR MAURICIO VELEZ SILVA CONTRA BANCAMÍA-RADICADO N°2015-00371-M.P. PABLO JOSE ALVAREZ CAEZ, expuso:

“Adviértase de entrada que, a pesar de que el juzgado cognoscente en el proveído combatido, dispuso correr traslado a las partes de la liquidación de costas, entiéndase que en verdad lo que hizo fue aprobarla, conforme a la nueva redacción que trae el artículo 366 del C.G.P. “ya no se corre traslado de la liquidación sino que debe pasar al despacho y corresponderá al juez aprobarla o rechazarla (num1) mediante auto susceptible de reposición y apelación (num,5), es decir, la antigua objeción se trocó por los recursos en los que se expondrán los reparos de la inconformidad...”

“En la misma dirección el también tratadista Hernán Fabio López Blanco dice: “Efectuada la liquidación de costas por el secretario, corresponde al juez “aprobarla o rehacerla”, señala el numeral 1° del art.366, sin que exista traslado alguno a las partes, de modo que mediante un auto el juez asume alguna de esta dos posiciones, debiendo entenderse que si opta por rehacerla debe en el mismo auto señalar los correctivos pertinentes y sobre la base de ellos, una vez ejecutoriada la decisión quedará definido el punto, porque no se trata de ordenarle al secretario que corrija sino que el juez debe hacerlo como parte de la decisión a tomarse, trámite reitero en el cual no intervienen las partes”.

Ejecutoriado este proveído, como quiera que la parte demandante allegó solicitud de ejecución de sentencia visible en el pdf41 del expediente digital, ejecutoriado este proveído, se dispondrá darle el trámite que el corresponde.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas por estar ajustada a la ley.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, se dispone darle el trámite que le corresponde a la solicitud de ejecución de sentencia visible en el pdf41 del expediente digital.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

DNC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a53637535fcb1478b2169650dbd06fecb16c76918dec88ef283e2f05f4f665**

Documento generado en 26/10/2023 01:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME AL DESPACHO.-MONTERÍA, OCTUBRE 5 DE 2023

Hago saber que el apoderado judicial de la parte ejecutante prestó juramento de la denuncia de bienes en el mismo escrito a través del cual solicitó ejecución de sentencia enviado a través del correo institucional visible en el pdf13 del expediente digital; está pendiente decidir si se libra o no mandamiento de pago.

Se deja constancia que por ACUERDO PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por medio del cual se ordenó suspender los términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 13 al 20 de septiembre de 2023.

Finalmente hago saber que la titular del despacho para los días 28 y 29 de septiembre de 2023, se encontraba con permiso concedido por la PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD. PROVEA.

**VICTOR ANDRES BARON MESTRA
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA CORDOBA**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación ordinario
DEMANDANTE: ISMAEL ENRIQUE JIMENEZ CORDERO
DEMANDADO: JOSE AGUSTIN GONZALEZ DAZA
RADICADO: 230013105002-2020-00203-00**

OCTUBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Hecha la solicitud de ejecución en legal forma y como quiera que el título ejecutivo está conformado por sentencia contenida en video y audio y el Acta de Audiencia de Primera Instancia proferida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD el día 12 de mayo de 2023 en oralidad, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada, razón por la cual entraría a estudiar la procedencia del mandamiento de pago.

La sentencia de primera instancia arriba identificada, CONDENÓ al demandado JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ DAZA a pagar al demandante ISMAEL JIMENEZ CORDERO los siguientes conceptos: CESANTÍAS: \$3.838.453,06, INTERESES A LAS CESANTIAS: \$ 128.133, PRIMAS DE SERVICIOS: \$1.272.246,39 y VACACIONES: \$1.000.960. Los aportes a pensión por el periodo transcurrido desde el 31 de diciembre del 2013 al 10 de junio del 2019, conforme a calculo actuarial que realice el fondo de pensiones en donde este afiliado o que escoja el demandante y tomando un ingreso base del salario mínimo legal mensual vigente. Igualmente condenó al demandado a pagar al demandante por concepto de sanción moratoria un día de salario que equivale a \$27.604 desde el 11 de junio del 2019 hasta que se efectuó el pago de las prestaciones sociales adeudadas. Finalmente impuso condena en Costas y de agencias en derecho en esta instancia a cargo del demandado en cuantía de 1 SMLMV.

El apoderado judicial de la parte ejecutante con el fin de hacer efectiva la condena impuesta, mediante escrito allegado a través del correo institucional de este despacho visible en el pdf 13 del expediente digital, solicita la ejecución de la sentencia, costas y gastos del presente proceso ejecutivo

Como quiera que en el expediente no existe documento que acredite que el demandado haya cancelado a la demandante el valor de las condenas impuestas en la sentencia que sirve de título ejecutivo, se libraré el mandamiento de pago a continuación del ordinario, de conformidad con el art. 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral en contra del demandado, señor **JOSE AGUSTIN GONZALEZ DAZA**.

MEDIDAS CAUTELARES:

Se decretará la solicitada en escrito de medidas cautelares como es el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el ejecutado JOSE AGUSTIN GONZALEZ DAZA, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía N°19.461.093, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO SANTANDER, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO MUNDO MUJER, y BANCO BANCA MIA, entidades bancarias que operan en la ciudad de Montería o a nivel nacional.

Así mismo solicita se decrete el embargo y secuestro del vehículo de placas **QEC 550, Tipo Automóvil, Marca CHEVROLET, Tipo de Carrocería SEDAN, Línea SPRINT, Modelo 1997, Color Rojo Perlado, Numero de Motor G10485234, Numero de chasis MP97701444, Cilindraje 1000**, el cual se encuentra registrado y matriculado según el Registro Único Nacional de Transito -RUNT- en LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE del municipio de MONTERIA – CORDOBA. Vehículo propiedad del mismo demandado JOSE AGUSTIN GONZALEZ DAZA, con dicha solicitud anexa certificado de RUNT. Por lo que solicita a LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE del municipio de MONTERIA – CORDOBA, para que inscriba la medida cautelar de embargo sobre el vehículo ya señalado.

Finalmente, tocante a la notificación de este proveído al demandado, se surtirá por ESTADO toda vez que el apoderado judicial de la ejecutante presentó escrito de ejecución de sentencia a través del correo institucional el 5 de junio de 2023 visible en el pdf13 del expediente digital, dentro del término de 30 días-Inciso 2º del Art. 306 del C.G.P.-.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado, señor **JOSE AGUSTIN GONZALEZ DAZA**, en el sentido de pagar a favor del señor **ISMAEL ENRIQUE JIMENEZ CORDERO**, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, las sumas por los conceptos que a continuación se relacionan:

CESANTÍAS: \$3.838.453,06
INTERESES A LAS CESANTIAS: \$ 128.133
PRIMAS DE SERVICIOS: \$1.272.246,39
VACACIONES: \$1.000.960.

Para un total por estos conceptos de \$6.239.792,45

Calle 24 Avenida Circunvalar, Edificio Isla Center Piso 2º Oficina S-5-MONTERIA-TELEFONO 7835155 CORREO

j02lcmon@cendoj.ramajudicia.gov.co.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante señor **ISMAEL ENRIQUE JIMENEZ CORDERO** y en contra del demandando señor **JOSE AGUSTIN GONZALEZ DAZA**, en el sentido de pagar a favor del primero y por concepto de sanción moratoria un día de salario que equivale a **\$27.604** desde el 11 de junio del 2019 hasta que se efectuó el pago de las prestaciones sociales adeudadas.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado JOSE AGUSTIN GONZALEZ DAZA, en el sentido de pagarle al demandante ISMAEL ENRIQUE JIMENEZ CORDERO, **dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia** la suma de **\$1.160.000** por concepto de costas-agencias en derecho fijadas en el numeral 7º parte resolutive de la sentencia de primera instancia. Costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado **JOSE AGUSTIN GONZALEZ DAZA**, en el sentido de pagar a favor del señor **ISMAEL ENRIQUE JIMENEZ CORDERO** dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, los aportes a pensión por el periodo transcurrido desde el 31 de diciembre del 2013 al 10 de junio del 2019, conforme a calculo actuarial que realice el fondo de pensiones COLFONDOS APF, tal y como lo manifestó su apoderado judicial en el escrito de ejecución de sentencia. Ofíciase al citado fondo de pensiones a fin de que establezca el cálculo actuarial aludido.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el ejecutado JOSE AGUSTIN GONZALEZ DAZA, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía N°19.461.093, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO SANTANDER, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO MUNDO MUJER, y BANCO BANCAMÍA. ***Hágasele saber a los gerentes de dichas entidades bancarias que deben tener en cuenta la suma de \$44.614.977 que por disposición de la ley es inembargable para las actuaciones de ahorros-carta circular 58 del 6 de octubre de 2022-. Líbrense los oficios del caso.***

LIMITE DE EMBARGO \$78.000.000

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTEROR SECUESTRO del vehículo de placas **QEC 550, Tipo Automóvil, Marca CHEVROLET, Tipo de Carrocería SEDAN, Línea SPRINT, Modelo 1997, Color Rojo Perlado, Numero de Motor G10485234, Numero de chasis MP97701444, Cilindraje 1000 de propiedad del demandado**, el cual se encuentra registrado y matriculado según el Registro único Nacional de Transito (RUNT) en LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE del municipio de MONTERIA – CORDOBA. Ofíciase en tal sentido a LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE del municipio de MONTERIA – CORDOBA, para que se sirva inscribir el embargo y expedir a costas del interesado el certificado respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

dnc

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c23e55e15d5cf660736e7eb121fd1d31b74b24babde3b935418cd14a60c697c**

Documento generado en 26/10/2023 01:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME AL DESPACHO. -MONTERÍA, OCTUBRE 17 DE 2023

Al despacho de la señora Jueza informándole del escrito allegado por la parte demandante a través del correo institucional de este despacho visible en el pdf 32 del expediente digital, donde solicita la entrega del título judicial consignado por la demandada COLPENSIONES por concepto de costas procesales.

Se deja constancia que por ACUERDO PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por medio del cual se ordenó suspender los términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 13 al 20 de septiembre de 2023.

Informo igualmente que la titular del despacho para los días 28 y 29 de septiembre de 2023, se encontraba con permiso concedido por la PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD. PROVEA.

**VICTOR ANDRES BARON MESTRA
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA**

RADICADO No.2020-00245-00 Proceso Ejecutivo Laboral continuación ordinario promovido por SADYE ESTHER MESTRA RAMOS contra PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES.

OCTUBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante a través del correo institucional mediante el cual pide la entrega del título judicial consignado por la demandada COLPENSIONES, revisada la plataforma WEB TITULOS JUDICIALES del Banco Agrario que se lleva en este despacho, se pudo constatar que existe a órdenes de este despacho el título judicial número **895179 por la suma de \$908.526 favor de la demandante, consignado por COLPENSIONES.**

Por lo anterior el juzgado accederá a dicha solicitud, en consecuencia, se ordenará hacer entrega al **Dr. DANIEL FERNANDO REYES MONTALVO, identificado con la C.C. 1.067.920.921 DE MONTERÍA y T.P # 286.779 DEL C.S.**, en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, con facultad expresa para recibir, acorde con el poder de visible en folio 11 del pdf 2 del expediente digital del título judicial **No.895179 por la suma de \$908.526 favor de la demandante, consignado por COLPENSIONES.**

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, con relación a la obligación de dar con relación a la demandada **COLPENSIONES.**

SEGUNDO: ENTREGAR al Dr. **DANIEL FERNANDO REYES MONTALVO**, identificado con la **C.C. 1.067.920.921 DE MONTERÍA** y **T.P # 286.779 DEL C.S.**, en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, con facultad expresa para recibir, acorde con el poder de visible en folio 11 del pdf 021 del expediente digital del título judicial No.895179 por la suma de **\$908.526 favor de la demandante, consignado por COLPENSIONES**, acorde con lo ya dicho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA

Dnc

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc913885d759317386ce3b2c1c28610923711fcf1e0e03ea3d0cf9f9006e2e4a**

Documento generado en 26/10/2023 02:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, OCTUBRE 6 DE 2023

Al despacho de la señora jueza informándole que se practicó la liquidación de costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO DE 1ª. INSTANCIA -COSTAS-
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN
CONTRA DE LA DEMANDADA-COLPENSIONES
EN LA SUMA DE **\$1.160.000.**

COSTAS: POR SECRETARIA NO SE CAUSARON -0-

**TOTAL COSTAS DE 1ª a INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA
COLPENSIONES EN LA SUMA DE \$1.160.000.**

Se deja constancia que por ACUERDO PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por medio del cual se ordenó suspender los términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 13 al 20 de septiembre de 2023.

Informo igualmente que la titular del despacho para los días 28 y 29 de septiembre de 2023, se encontraba con permiso concedido por la PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD.

Finalmente, le hago saber que la apoderada judicial de la parte demandante visible en el pdf.24 del expediente digital. **PROVEA.**

**VICTOR ANDRES BARON MESTRA.
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA**

**RADICADO No.230013105002- 2021-00260-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BERENICE DEL CARMEN HERNANDEZ LOPEZ
DEMANDADO: COLFONDOS Y COLPENSIONES**

OCTUBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Atendiendo a que la liquidación de costas se encuentra ajustada a la ley, se aprobará la misma, ello acorde con lo indicado por la SALA PRIMERA DE DECISIÓN DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD en providencia del 27 de agosto de 2019, dictada dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR OSCAR MAURICIO VELEZ SILVA CONTRA BANCAMÍA-RADICADO N°2015-00371-M.P. PABLO JOSE ALVAREZ CAEZ, expuso:

“Adviértase de entrada que, a pesar de que el juzgado cognoscente en el proveído combatido, dispuso correr traslado a las partes de la liquidación de costas, entiéndase que en verdad lo que hizo fue aprobarla, conforme a la nueva redacción que trae el artículo 366 del C.G.P. “ya no se corre traslado de la liquidación sino que debe pasar al despacho y corresponderá al juez aprobarla o rechazarla (num1) mediante auto susceptible de reposición y apelación (num,5), es decir, la antigua objeción se trocó por los recursos en los que se expondrán los reparos de la inconformidad...”

“En la misma dirección el también tratadista Hernán Fabio López Blanco dice: “Efectuada la liquidación de costas por el secretario, corresponde al juez “aprobarla o rehacerla”, señala el numeral 1° del art.366, sin que exista traslado alguno a las partes, de modo que mediante un auto el juez asume alguna de esta dos posiciones, debiendo entenderse que si opta por rehacerla debe en el mismo auto señalar los correctivos pertinentes y sobre la base de ellos, una vez ejecutoriada la decisión quedará definido el punto, porque no se trata de ordenarle al secretario que corrija sino que el juez debe hacerlo como parte de la decisión a tomarse, trámite reitero en el cual no intervienen las partes”.

Ejecutoriado este proveído, como quiera que hay solicitud de ejecución de sentencia dentro del presente proceso visible pdf24 del expediente digital, se dispondrá darle el trámite que le corresponde.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas por estar ajustada a la ley.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, se dispone dar trámite que le corresponde a la solicitud de ejecución de sentencia a continuación del ordinario, acorde con lo ya dicho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

DNC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e1fb83b296cd9222a51f364b84f0abe4993bb2afd998ce33ce20848db01dd8**

Documento generado en 26/10/2023 01:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, OCTUBRE 10 DE 2023

Al despacho de la señora jueza informándole que se practicó la liquidación de costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO DE 1ª. INSTANCIA -COSTAS-
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA Y EN
CONTRA DE LA DEMANDANTE- PORVENIR S.A..
EN LA SUMA DE **\$1.160.000.**

**TOTAL COSTAS DE 1ª a INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDANTE
EN LA SUMA DE \$1.160.000.**

Se deja constancia que por ACUERDO PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por medio del cual se ordenó suspender los términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 13 al 20 de septiembre de 2023.

Informo igualmente que la titular del despacho para los días 28 y 29 de septiembre de 2023, se encontraba con permiso concedido por la PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD.

Finalmente, le hago saber de la solicitud de devolución de título judicial a la parte demandada visible en el pdf.21 del expediente digital. **PROVEA.**

**VICTOR ANDRES BARON MESTRA.
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA**

**RADICADO No.230013105002- 2021-00294-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADOS: DISTRIBUCIONES JL SAS.**

OCTUBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Atendiendo a que la liquidación de costas se encuentra ajustada a la ley, se aprobará la misma, ello acorde con lo indicado por la SALA PRIMERA DE DECISIÓN DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD en providencia del 27 de agosto de 2019, dictada dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR OSCAR MAURICIO VELEZ SILVA CONTRA BANCAMÍA-RADICADO N°2015-00371-M.P. PABLO JOSE ALVAREZ CAEZ, expuso:

“Adviértase de entrada que, a pesar de que el juzgado cognoscente en el proveído combatido, dispuso correr traslado a las partes de la liquidación de costas, entiéndase que en verdad lo que hizo fue aprobarla, conforme a la nueva redacción que trae el artículo 366 del C.G.P. “ya no se corre traslado de la liquidación sino que debe pasar al despacho y corresponderá al juez

aprobarla o rechazarla (num1) mediante auto susceptible de reposición y apelación (num,5), es decir, la antigua objeción se trocó por los recursos en los que se expondrán los reparos de la inconformidad...”

“En la misma dirección el también tratadista Hernán Fabio López Blanco dice: “Efectuada la liquidación de costas por el secretario, corresponde al juez “aprobarla o rehacerla”, señala el numeral 1° del art.366, sin que exista traslado alguno a las partes, de modo que mediante un auto el juez asume alguna de esta dos posiciones, debiendo entenderse que si opta por rehacerla debe en el mismo auto señalar los correctivos pertinentes y sobre la base de ellos, una vez ejecutoriada la decisión quedará definido el punto, porque no se trata de ordenarle al secretario que corrija sino que el juez debe hacerlo como parte de la decisión a tomarse, trámite reitero en el cual no intervienen las partes”.

De otra parte, tocante a la solicitud de devolución del título judicial presentada por la parte demandada visible en el pdf21 del expediente digital, suma que fue consignada por la parte demandada, revisado el expediente observa el despacho que, a través de proveído del 29 de mayo de 2023, se declaró probada la excepción de prescripción propuesta por la parte demandada y se ordenó la terminación del presente proceso y el archivo del mismo, decisión que fue confirmada por el Superior mediante proveído del 15 de agosto de 2023.

Luego entonces, encontrándose ejecutoriada la decisión y teniendo en cuenta que prosperó la excepción de prescripción alegada y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandada allegó certificado del banco BBVA en el cual se puede observar el número de la **CUENTA CORRIENTE No. 0612028803 del BANCO BBVA Colombia, cuyo titular es DISTRIBUCIONES JL SAS, identificado(a) con NIT número 811.015.238-3.**

Por lo anterior, se ordenará la devolución a la parte demandada del título **427030000854406 por valor \$13.040.816,00 como abono a la CUENTA CORRIENTE No. 0612028803 del BANCO BBVA Colombia, cuyo titular es DISTRIBUCIONES JL SAS, identificado(a) con NIT número 811.015.238-3.**

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas por estar ajustada a la ley.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del título **427030000854406 por valor \$13.040.816,00** consignado por la parte demandada, como abono a la **CUENTA CORRIENTE No. 0612028803 del BANCO BBVA Colombia, cuyo titular es DISTRIBUCIONES JL SAS, identificado(a) con NIT número 811.015.238-3, acorde con lo ya dicho.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

DNC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e55e82c6007a8f46096280b0b62d3e97f0cd97bab7f772049c31b746e5c1c09**

Documento generado en 26/10/2023 01:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, OCTUBRE 12 DE 2023.

Hago saber que el proceso llegó procedente del Superior – **SALA QUINTA DE DECISION** quien, mediante **ACTA DE AUDIENCIA N° 89 DEL 31 DE JULIO DE 2023, CONFIRMO** la sentencia de primera instancia del 17 de mayo de 2023, sin costas en la alzada. Provea.

**VICTOR ANDRES BARON MESTRA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JAIME ANDRES LAKAH DURANGO
CONTRA COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. RADICADO. No. 230013105002-2022-00097-00**

OCTUBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Por virtud de lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito judicial de Montería, y una vez devuelto el expediente contentivo de toda la actuación dentro del presente proceso, ordena el despacho, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Superior.

Ahora bien, examinado el expediente digital, observa el despacho que mediante escrito remitido al correo institucional con fecha 20 de septiembre de 2023 por el Dr. **JOSE DAVID MORALES VILLA** identificado con Cedula de ciudadanía N° 73.154.240 De Cartagena y portadora de la Tarjeta Profesional N° 89.918 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, presenta renuncia al poder inicialmente conferido por la parte accionada, en ocasión a la finalización del contrato de prestación de servicios celebrado entre **ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV SAS. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho dará aplicación al artículo 76 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del CPT y de la SS, que indica lo siguiente:

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso*

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Así bien, teniendo en cuenta los documentos aportados y vista al pdf 16 del expediente digital, se aceptará la renuncia al poder presentada por el Dr. **JOSE DAVID MORALES VILLA**

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

ORDENA:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el Dr. **JOSE DAVID MORALES VILLA** Identificado con C.C N° 73.154.240 Y T.P N° 89.918 del Consejo Superior de la Judicatura actuando como representante legal de **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV SAS** y quien a su vez actúa como apoderado principal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA

MAOC

Firmado Por:

Karem Stella Vergara Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd58f090c20997480de7ac2e8e297d25487506cda55b91a874ad00cceb38814**

Documento generado en 26/10/2023 01:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, OCTUBRE 24 DE 2023.

Señor Juez, Informo a usted que la parte demandada contestó la demanda dentro del término de ley y en legal forma. - PROVEA. -

**VÍCTOR ANDRÉS BARÓN MESTRA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR EMILSON JOSE GUERRA
ALMARIO CONTRA LA C LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S. Y MOVISTAR COLOMBIA
TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**

RADICADO: No. 230013105002-2022-00131-00

OCTUBRE VEINTISEIS (26) DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente digital, observa el despacho que la parte llamada en Garantía la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA, contestó la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término de ley y en legal forma.

Así mismo, se tendrá como apoderado judicial de la parte llamada en garantía la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, al doctor HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS identificado con cedula de ciudadanía N° 79.795.035 de Bogotá y tarjeta profesional No. 108.945 del C.S. de la J. y a GERMÁN ANDRÉS CAJAMARCA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.405.939 de Bogotá y tarjeta profesional No. 234.541 del C.S. de la J, como apoderados judiciales de la parte accionada.

Por último y en atención a que el Juzgado hizo un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, el despacho procederá a fijar la fecha para llevar a cabo las mencionadas audiencias, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el despacho:

ORDENA:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término de ley y en legal forma, por parte de LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.

SEGUNDO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte llamada en garantía la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, al doctor HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS identificado con cedula de ciudadanía N° 79.795.035 de Bogotá y tarjeta profesional No. 108.945 del C.S. de la J. y a GERMÁN ANDRÉS CAJAMARCA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.405.939 de Bogotá y tarjeta profesional No. 234.541 del C.S. de la J.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del día **16 DE FEBRERO DEL AÑO 2024 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA** para que tengan lugar las siguientes audiencias: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión del recurso de apelación si es interpuesto.

CUARTO: NOTIFICAR a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

QUINTO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: "Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia"

SEXTO: Las partes, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales, si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 39 ley 712 del 2001

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA

MSCU

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac00e0b91e3ec1ef877fadac533cd585c97eb5b250ed98e9579d5565c398902e**

Documento generado en 26/10/2023 04:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, OCTUBRE 24 DE 2023.

Doy cuenta a usted que la sociedad PROTECCIÓN S.A, contestó la demanda dentro del término otorgado para ello y en legal forma, está pendiente fijar audiencias que resulten procedentes. PROVEA. -

**JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR GREGORIO HERNANDEZ PAJARO CONTRA EMPRESA ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EPS.

RADICADO. No. 230013105002-2022-00165-00

OCTUBRE VEINTISEIS (26) DOS MIL VEINTITRÉS (2023). -

Observa el despacho que la notificación fue realizada conforme fue ordenado y la ASOCIACIÓN MUTUAL SER EPS procedió a dar contestación a la demanda dentro del término de ley y en legal forma, por lo que tendrá por contestada la demanda y se establecerá fecha para adelantar las audiencias que resulten procedentes.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral Del Circuito de Montería:

ORDENA:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de ASOCIACIÓN MUTUAL SER EPS.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor DUVÁN GONZÁLEZ BELEÑO, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.143.354.963 de Cartagena de Indias y tarjeta profesional T.P 251.691 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada ASOCIACIÓN MUTUAL SER EPS identificada con NIT No 806.008.394-7

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del **20 DE FEBRERO DE 2024 a las NUEVE (09) DE LA MAÑANA** para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión o no del recurso de apelación.

CUARTO: Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual

QUINTO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: ***“Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”***

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

MSCU

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2dde0e89f36dae247bc8bea4ff92c3da2b7631f6e97eb5b4f8bf15d1599933**

Documento generado en 26/10/2023 04:23:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, OCTUBRE 24 DE 2023.

Señor Juez, Informo a usted que la parte demandada contestó la demanda dentro del término de ley y en legal forma. - PROVEA. -

VÍCTOR ANDRÉS BARÓN MESTRA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JORGE ALBERTO JIMENEZ ARROYAVE CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

RADICADO. No. 230013105002-2022-00204-00

OCTUBRE VEINTISEIS (26) DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la parte accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES contestó la demanda dentro de término de ley y en legal forma.

Examinado el expediente digital, observa el despacho que mediante escrito remitido al correo institucional con fecha 20 de septiembre de 2023 por el **Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA** identificado con Cedula de ciudadanía N° 73.154.240 De Cartagena y portadora de la Tarjeta Profesional N° 89.918 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, presenta renuncia al poder inicialmente conferido por la parte accionada, en ocasión a la finalización del contrato de prestación de servicios celebrado entre **ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV SAS. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho dará aplicación al artículo 76 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del CPT y de la SS, que indica lo siguiente:

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. *El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

En consecuencia, se admitirá la renuncia al poder que fuera otorgado por COLPENSIONES.

Por último y en atención a que el Juzgado hizo un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, el despacho procederá a fijar la fecha para llevar a cabo las mencionadas audiencias, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el despacho:

ORDENA:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA Identificado con C.C N° 73.154.240 y T.P N° 89.918 del Consejo Superior de la Judicatura actuando como representante legal de ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV SAS y quien a su vez actúa como apoderado principal de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del día **21 DE FEBRERO DEL AÑO 2024 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA** para que tengan lugar las siguientes audiencias: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión del recurso de apelación si es interpuesto.

CUARTO: NOTIFICAR a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

QUINTO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: “Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”

SEXTO: Las partes, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales, si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 39 ley 712 del 2001.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

MSCU

Firmado Por:

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

Karem Stella Vergara Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3631219a27523ad704dd3c68a23333311249329ee1532562d5f473282bd31e**

Documento generado en 26/10/2023 04:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, OCTUBRE 5 DE 2023

Al despacho de la señora jueza informándole que se practicó la liquidación de costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO DE 1ª. INSTANCIA -COSTAS-
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN
CONTRA DE LA DEMANDADA-PORVENIR S.A..
EN LA SUMA DE **\$737.717**

AGENCIAS EN DERECHO DE 1ª. INSTANCIA -COSTAS-
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN
CONTRA DE LA DEMANDADA- DEPARTAMENTO
DE CORDOBA EN LA SUMA DE **\$737.717**

AGENCIAS EN DERECHO DE 1ª. INSTANCIA -COSTAS-
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN
CONTRA DE LA DEMANDADA- MINISTERIO DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN LA SUMA DE **\$737.717**

COSTAS: POR SECRETARIA NO SE CAUSARON -0-

**TOTAL COSTAS DE 1ª a INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA
-PORVENIR S.A.- EN LA SUMA DE \$737.717**

**TOTAL COSTAS DE 1ª a INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA
-DEPARTAMENTO DE CORDOBA- EN LA SUMA DE \$737.717**

**TOTAL COSTAS DE 1ª a INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-
EN LA SUMA DE \$737.717**

Se deja constancia que por ACUERDO PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por medio del cual se ordenó suspender los términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 13 al 20 de septiembre de 2023.

Informo igualmente que la titular del despacho para los días 28 y 29 de septiembre de 2023, se encontraba con permiso concedido por la PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD.

Finalmente, le hago saber que la apoderada judicial de la parte demandante visible en el pdf.6 del expediente digital. **PROVEA.**

**VICTOR ANDRES BARON MESTRA.
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA**

RADICADO No.230013105002- 2016-00156-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARY ROCIO HOYOS ARCIA
DEMANDADOS: PORVENIR S.A. Y OTRO

OCTUBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Atendiendo a que la liquidación de costas se encuentra ajustada a la ley, se aprobará la misma, ello acorde con lo indicado por la SALA PRIMERA DE DECISIÓN DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD en providencia del 27 de agosto de 2019, dictada dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR OSCAR MAURICIO VELEZ SILVA CONTRA BANCAMÍA-RADICADO N°2015-00371-M.P. PABLO JOSE ALVAREZ CAEZ, expuso:

“Adviértase de entrada que, a pesar de que el juzgado cognoscente en el proveído combatido, dispuso correr traslado a las partes de la liquidación de costas, entiéndase que en verdad lo que hizo fue aprobarla, conforme a la nueva redacción que trae el artículo 366 del C.G.P. “ya no se corre traslado de la liquidación sino que debe pasar al despacho y corresponderá al juez aprobarla o rechazarla (num1) mediante auto susceptible de reposición y apelación (num,5), es decir, la antigua objeción se trocó por los recursos en los que se expondrán los reparos de la inconformidad...”

“En la misma dirección el también tratadista Hernán Fabio López Blanco dice: “Efectuada la liquidación de costas por el secretario, corresponde al juez “aprobarla o rehacerla”, señala el numeral 1° del art.366, sin que exista traslado alguno a las partes, de modo que mediante un auto el juez asume alguna de esta dos posiciones, debiendo entenderse que si opta por rehacerla debe en el mismo auto señalar los correctivos pertinentes y sobre la base de ellos, una vez ejecutoriada la decisión quedará definido el punto, porque no se trata de ordenarle al secretario que corrija sino que el juez debe hacerlo como parte de la decisión a tomare, trámite reitero en el cual no intervienen las partes”.

Ejecutoriado este proveído, como quiera que hay solicitud de ejecución de sentencia dentro del presente proceso visible pdf 06 del expediente digital, se dispondrá darle el trámite que le corresponde.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas por estar ajustada a la ley.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, se dispone dar trámite que le corresponde a la solicitud de ejecución de sentencia a continuación del ordinario, acorde con lo ya dicho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA

DNC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44c329bb5605af81c8a99b1751113bbf95439491aa12629ed654c8d8986d6ab**

Documento generado en 26/10/2023 01:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, OCTUBRE 5 DE 2023

Al despacho de la señora jueza informándole que se practicó la liquidación de costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO DE 1ª. INSTANCIA -COSTAS-
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN
CONTRA DE LA DEMANDADA-COLFONDOS.
EN LA SUMA DE **\$5.437.798**

AGENCIAS EN DERECHO DE 2ª. INSTANCIA -COSTAS-
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN
CONTRA DE LA DEMANDADA- GESTION INTEGRAL IPS LTDA EN LIQUIDACION.
EN LA SUMA DE **\$908.526**

COSTAS: POR SECRETARIA NO SE CAUSARON -0-

**TOTAL COSTAS DE 1ª Y 2ª INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA
COLFONDOS: \$6.346.324.**

Se deja constancia que por ACUERDO PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por medio del cual se ordenó suspender los términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 13 al 20 de septiembre de 2023.

Igualmente informo que la titular del despacho para los días 28 y 29 de septiembre de 2023, se encontraba con permiso concedido por la PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD. PROVEA.

Finalmente le hago saber de la solicitud de ejecución de sentencia visible en el pdf 5 del expediente digital presentado por la parte demandante. PROVEA.

**VICTOR ANDRES BARON MESTRA.
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA**

**RADICADO No.230013105002- 2018-00075-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: AMALIA MAGDALENA RODRIGUEZ PINTO
DEMANDADO: COLFONDOS Y OTRO**

OCTUBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Atendiendo a que la liquidación de costas se encuentra ajustada a la ley, se aprobará la misma, ello acorde con lo indicado por la SALA PRIMERA DE DECISIÓN DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD en providencia del 27 de agosto de 2019, dictada dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR

OSCAR MAURICIO VELEZ SILVA CONTRA BANCAMÍA-RADICADO N°2015-00371-M.P. PABLO JOSE ALVAREZ CAEZ, expuso:

“Adviértase de entrada que, a pesar de que el juzgado cognoscente en el proveído combatido, dispuso correr traslado a las partes de la liquidación de costas, entiéndase que en verdad lo que hizo fue aprobarla, conforme a la nueva redacción que trae el artículo 366 del C.G.P. “ya no se corre traslado de la liquidación sino que debe pasar al despacho y corresponderá al juez aprobarla o rechazarla (num1) mediante auto susceptible de reposición y apelación (num,5), es decir, la antigua objeción se trocó por los recursos en los que se expondrán los reparos de la inconformidad...”

“En la misma dirección el también tratadista Hernán Fabio López Blanco dice: “Efectuada la liquidación de costas por el secretario, corresponde al juez “aprobarla o rehacerla”, señala el numeral 1° del art.366, sin que exista traslado alguno a las partes, de modo que mediante un auto el juez asume alguna de esta dos posiciones, debiendo entenderse que si opta por rehacerla debe en el mismo auto señalar los correctivos pertinentes y sobre la base de ellos, una vez ejecutoriada la decisión quedará definido el punto, porque no se trata de ordenarle al secretario que corrija sino que el juez debe hacerlo como parte de la decisión a tomare, trámite reitero en el cual no intervienen las partes”.

Ejecutoriado este proveído, como quiera que hay solicitud de ejecución de sentencia dentro del presente proceso visible pdf 05 del expediente digital, se dispondrá darle el trámite que le corresponde.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas por estar ajustada a la ley.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, se dispone dar trámite que le corresponde a la solicitud de ejecución de sentencia a continuación del ordinario, acorde con lo ya dicho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

DNC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509512d741e22533906ba94986c05298dd433ce6f9cb276a19f2c514fa4e4a97**

Documento generado en 26/10/2023 01:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. MONTERIA, OCTUBRE 5 DE 2023.

Al despacho de la señora juez informandole del escrito de ejecucion de sentencia por aportes pensionales visible en el pdf 33 del expediente digital; está pendiente prestar juramento estimatorio. PROVEA.

Se deja constancia que por ACUERDO PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por medio del cual se ordenó suspender los términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 13 al 20 de septiembre de 2023.

Finalmente hago saber que la titular del despacho para los días 28 y 29 de septiembre de 2023, se encontraba con permiso concedido por la PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD. PROVEA.

**VICTOR ANDRES BARON MESTRA
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÒRDOBA**

RADICADO No.2018-00081-00 Proceso Ejecutivo Laboral Continuación Ordinaria promovido por GRISELDA PEREZ DIAZ CONTRA GANADOS Y MADERAS SAS

OCTUBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el expediente se encuentra archivado, el Juzgado **ORDENA:**

De conformidad con lo establecido por el artículo 101 del C.P. LABORAL, ratifíquese bajo juramento a la parte ejecutante de la denuncia de bienes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

DNC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272b6ac347c1a5f29d86e9feb0a002925ac9abbaffee631bfb78e8541d57bb9c**

Documento generado en 26/10/2023 01:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME AL DESPACHO: -MONTERÍA, OCTUBRE 17 DE 2023

Hago saber a la señora Jueza del escrito de solicitud de devolución de título judicial ordenando en auto del 01 de diciembre de 2022, enviado por el apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR a través del correo institucional visible en el pdf28, igualmente anexa certificado bancario del expediente digital.

Informo igualmente que el expediente se encuentra archivo, pero está digitalizado y subido a OneDrive. PROVEA.

**VICTOR ANDRES BARON MESTRA
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Laboral Continuación ordinario
DEMANDANTE: CARLOS DE JESUS GENES MARTINEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICADO No.230013105002- 2018-00149-00**

OCTUBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En primer lugar, como quiera que el expediente, se encuentra archivado, se ordenará el desarchivo del mismo.

De otro lado, solicita el representante legal de PORVENIR S.A., condición que demuestra con la Escritura Publica allegada con la solicitud, la devolución abono en cuenta del título judicial No. 427030000791904 puesto a disposición del proceso por valor de \$1.000.000, teniendo en cuenta terminación de proceso conforme a lo indicado en auto del 01 de diciembre de 2022:

Revisado el expediente, podemos observar que en el numeral 2º del auto del 1o de diciembre de 2022 visible en el pdf27 del expediente digital, proferido por este despacho dentro del presente proceso se ordenó devolver a la demandada PORVENIR S.A., el título judicial No.791904 del 25 de febrero de 2021 por la suma de \$1.000.000, previa designación de número de cuenta y la persona que lo retiraría.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandada allegó certificado a través del cual suministra el número de cuenta donde se deberá consignar los dineros objeto de devolución visible en el pdf27 del expediente digital, se ordenará DEVOLVER a PORVENIR S.A., como abono a Cuenta Corriente, número **300700003647 del Banco Agrario de Colombia**, el título judicial **No.791904 del 25 de febrero de 2021 por la suma de \$1.000.000**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESARCHIVAR el presente proceso ejecutivo, acorde con lo ya dicho.

SEGUNDO: ORDENAR devolver a la demandada **PORVENIR S.A.**, identificada con el Nit.8001443313 como abono a **CUENTA CORRIENTE, NÚMERO 300700003647 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, EL TÍTULO JUDICIAL NO.791904 DEL 25 DE FEBRERO DE 2021 POR LA SUMA DE \$1.000.000**, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA

dnc

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd98e8e737db46525a7a70ee6f6020447a373a8f9d3dbe92a130fb903ef0df18**

Documento generado en 26/10/2023 02:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. MONTERIA, OCTUBRE 5 DE 2023.

Al despacho de la señora juez informandole del escrito de ejecucion de sentencia presentado por el apoderado judicial de la parte demandante visible en el pdf24 del expediente digital; está pediente prestar juramento estimatorio.

Se deja constancia que por ACUERDO PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por medio del cual se ordenó suspender los términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 13 al 20 de septiembre de 2023.

Finalmente hago saber que la titular del despacho para los días 28 y 29 de septiembre de 2023, se encontraba con permiso concedido por la PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD. PROVEA.

**VICTOR ANDRES BARON MESTRA
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÒRDOBA**

**CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO No. 2018-00333-00.
DEMANDANTE: SANDY MILENA LUNA SOLANO
DEMANDADO: MEDIMAS EPS SAS Y OTROS**

OCTUBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el expediente se encuentra archivado, el Juzgado **ORDENA:**

De conformidad con lo establecido por el artículo 101 del C.P. LABORAL, ratifíquese bajo juramento a la parte ejecutante de la denuncia de bienes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

DNC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19d5282c137b4754f0e32f91bca644f8c9586439b9c9156cfc266ba6885487f**

Documento generado en 26/10/2023 01:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. MONTERIA, OCTUBRE 5 DE 2023.

Al despacho de la señora juez informandole del escrito de ejecucion de sentencia pdf17 del expediente digital; está pediente prestar juramento estimatorio.

Se deja constancia que por ACUERDO PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por medio del cual se ordenó suspender los términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 13 al 20 de septiembre de 2023.

Finalmente hago saber que la titular del despacho para los días 28 y 29 de septiembre de 2023, se encontraba con permiso concedido por la PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD. PROVEA.

**VICTOR ANDRES BARON MESTRA
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA**

RADICADO No.2020-00226-00 Proceso Ejecutivo Laboral Continuación Ordinario promovido por CONSTANCIA PINEDA COGOLLO CONTRA COLFONDOS S.A.

OCTUBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el expediente se encuentra archivado, el Juzgado **ORDENA:**

De conformidad con lo establecido por el artículo 101 del C.P. LABORAL, ratifíquese bajo juramento a la parte ejecutante de la denuncia de bienes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

DNC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c720a7c252417a0ac440c69e961adf74d1bfb7a85ca0d4625656dded1444a8**

Documento generado en 26/10/2023 01:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>